

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 112 - Diciembre 4 de 2008

CONTIENE

| | |
|---|-----------|
| ACUERDO No. PSAA08-5379 DE 2008 | 1 |
| “Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cúcuta, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5380 DE 2008 | 8 |
| “Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5381 DE 2008 | 9 |
| “Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5382 DE 2008 | 10 |
| “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5383 DE 2008 | 11 |
| “Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

| | |
|--|-----------|
| ACUERDO No. PSAA08-5384 DE 2008 | 12 |
| “Por el cual se crea un Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5385 DE 2008 | 13 |
| “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5386 DE 2008 | 14 |
| “Por el cual se crea un cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná, Distrito Judicial de Valledupar.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5387 DE 2008 | 15 |
| “Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5388 DE 2008 | 16 |
| “Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cúcuta.” | |
| ACUERDO No. PSAA08-5389 DE 2008 | 17 |
| “Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pamplona, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.” | |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5379
DE 2008
(Diciembre 3)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cúcuta, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cúcuta, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del

nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cúcuta tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

| No. de cargos | DENOMINACIÓN DEL CARGO |
|---------------|-----------------------------------|
| 1 | Juez Coordinador del Centro |
| 1 | Profesional Universitario 16 |
| 1 | Técnico en sistemas grado 11 |
| 1 | Escribiente |
| 1 | Citador |
| TOTAL | 1 funcionario, 4 empleados |

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del tres (3) de diciembre de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cúcuta, los siguientes cargos:

| | |
|---|------------------------------|
| 1 | Profesional Universitario 16 |
| 1 | Técnico en sistemas grado 11 |
| 1 | Escribiente del Circuito |

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de acuerdo con los

volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Director del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
- 6.

Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro.
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a

los jueces penales de adolescentes de su sede.

7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que

sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Cúcuta estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Cúcuta, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque,

éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del

servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La creación de cargos dispuesta en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 del 10 de noviembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO TREINTA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5380
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de cono-

cimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cúcuta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cúcuta, en donde, de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto 3840 de 2008, comenzará a funcionar a partir del 15 de diciembre de 2008, será asumido por el siguiente equipo de despachos judiciales:

Tribunal Superior de Cúcuta

Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

- 7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Cúcuta, discriminados así:

- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia.
- 3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Cúcuta

- 3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
- 2 Juzgados Penales para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Ocaña

- 3 Juzgados Penales Municipales que ejercerán la función de control de garantías
- 2 Juzgados Promiscuos de Familia que ejercerán la función de conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Cúcuta, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

- 1 Juzgado de Menores (atención de causas antiguas)
- 2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5381
DE 2008
(Diciembre 3)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cúcuta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3480 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán para la atención del Sistema Penal para Adolescentes a partir del quince (15) de diciembre de 2008, en el Distrito Judicial de Cúcuta.

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Cúcuta

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Cúcuta

Circuito Judicial para Adolescentes de Cúcuta

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del quince (15) de diciembre de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado 1 de Menores de la ciudad de Cúcuta.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5382
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, desde el quince (15) de diciembre de 2008, el cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, desde el quince (15) de diciembre de 2008, el cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, al Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de los despachos judiciales, actualizarán las hojas de vida de sus empleados trasladados con la calificación de servicios al día

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5383
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Cúcuta”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del quince (15) de diciembre de 2008 los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Los Patios en Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Los Patios, cuyos códigos de identificación serán No. 544054004001 y 544054004002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos civiles que en la actualidad estén conociendo los juzgados transformados en el Artículo Primero del presente Acuerdo en adelante serán atendidos por el Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos civiles y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado Civil Municipal de Los Patios, que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002,

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido

en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5384
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se crea un Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre”

.LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 5, 9 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, previo concepto favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Santa Rosa de Viterbo, el cual se denominará Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, cuyo código de identificación será 156933187002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El juzgado creado estará conformado por la siguiente planta de personal:

| No. de cargos | DENOMINACIÓN DEL CARGO |
|---------------|----------------------------------|
| 1 | Juez del Circuito Nominado |
| 1 | Secretario Nominado |
| 1 | Asistente Social Grado 18 |
| 1 | Asistente Administrativo Grado 6 |
| 1 | Citador Grado 3 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo se denominará Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

Santa Rosa de Viterbo, a partir del tres (3) de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación de cargos establecida mediante el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179 del 04 de noviembre de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5385
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, desde el tres (3) de diciembre, un cargo de Escribiente Nominado de cada uno de los Juzgados de Menores de Popayán al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos trasladados, en desarrollo del presente Acuerdo, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que le asigne el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de los despachos judiciales, actualizarán las hojas de vida de sus empleados trasladados con la calificación de servicios al día

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5386
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se crea un cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná, Distrito Judicial de Valledupar”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear, a partir del tres (3) de diciembre de 2008, un cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Circuito Judicial de Chiriguaná, Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado mediante el presente

Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación al empleado del cargo creado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación señalada en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155 del 10 de septiembre de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2008.

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5387
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 5 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, en la ciudad de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes de Cúcuta, cuyos códigos de identificación serán 540014071001, 540014071 002, y 540014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO. Los juzgados creados por este Acuerdo prestarán servicio de control de garantías para adolescentes de los municipios que conforman la unidad judicial de adolescentes de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, en Ocaña, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ocaña, un

(1) Juzgado Penal Municipal, el cual se denominará Juzgado Tercero Penal Municipal de Cúcuta, cuyo código de identificación será 544984004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado creado en el Artículo Tercero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, en Los Patios, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cúcuta, un (1) Juzgado Civil Municipal, el cual se denominará Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, cuyo código de identificación será 544054003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado creado en el Artículo Quinto, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura

creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 del 10 de noviembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5388
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cúcuta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 5 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, en la ciudad de Cúcuta, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito para Adolescentes de Cúcuta con función de conocimiento, cuyos códigos de identificación serán 540013118001 y 540013118002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura

creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 del 10 de noviembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5389
DE 2008
(Diciembre 3)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pamplona, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del tres (3) de diciembre de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Pamplona, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Pamplona tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

| No. de cargos | DENOMINACIÓN DEL CARGO |
|---------------|-----------------------------------|
| 1 | Juez Coordinador del Centro |
| 1 | Profesional Universitario 16 |
| 1 | Técnico en sistemas grado 11 |
| 1 | Escribiente |
| TOTAL | 1 funcionario, 3 empleados |

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Pamplona, los siguientes cargos:

| | |
|---|------------------------------|
| 1 | Profesional Universitario 16 |
|---|------------------------------|

1 Técnico en sistemas grado 11

1 Escribiente del Circuito

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales para el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Pamplona será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1.

Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e interv-

inientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e

informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador General del Centro

6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del

Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitalizar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitalizar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.

Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos

que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pamplona estará integrado por los jueces integrados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Pamplona, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e)

Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del grupo de Jueces incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría

absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La creación de cargos dispuesta en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 del 10 de noviembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

